

CONTRATO DE SERVICIOS

Nº 12 CN/2017 GOES

NOSOTROS: Por una parte, ENILDA ROSIBEL FLORES DE RODRÍGUEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de [REDACTED] departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva Interina Ad-Honorem de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), Comisión Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil quinientos noventa y seis - ciento dos - cinco, cuya existencia se comprueba con: a) Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse "CONAMYPE"; b) Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO VEINTICINCO, Tomo TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformó el referido Decreto Ejecutivo número cuarenta y ocho; y e) Certificación del PUNTO CUATRO PUNTO UNO PUNTO CUATRO del Acta número CIENTO SETENTA Y SIETE, extendida en esta ciudad el día el día nueve de noviembre del presente año, en la cual consta que en reunión de los miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña empresa (CONAMYPE) celebrada en la ciudad de San Salvador a los veintiséis días del mes de octubre del presente año, se acordó nombrarme como Directora Ejecutiva Interina Ad-Honorem de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña empresa (CONAMYPE), por el período comprendido del cuatro al seis de diciembre de dos mil diecisiete; que para los efectos del presente contrato me denominare "LA CONTRATANTE" o "CONAMYPE"; y por otra parte el señor FEDERICO EUGENIO SIGUI PRADO, mayor de edad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de APODERADO ESPECIAL de la

Sociedad **RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RAF, S.A. DE C.V.**, persona jurídica del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería que compruebo por medio de:

- 1) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de la Licenciada Nora María Amaya Rivas, inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y SIETE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día siete de julio del mismo año, en la cual se modificó el pacto social en lo relativo al contenido de diversas cláusulas, siendo esta Escritura de Modificación la que reúne en un solo cuerpo todas las cláusulas que rigen a la Sociedad; en consecuencia, es el único texto legal que la rige a futuro; en la misma, consta que dicha Sociedad es de la denominación antes referida, que su plazo es indeterminado, que el uso de la firma social y la representación legal corresponde al Director Presidente, quien durará en sus funciones por un período de siete años y que está facultado para celebrar actos como el presente y otorgar toda clase poderes para el cumplimiento de los fines de la Sociedad; 2) Certificación de Credencial de la Junta Directiva de la Sociedad RAF, S.A. DE C.V., extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas a los treinta días del mes de septiembre de dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades, en la que consta: Que en el Libro de Actas Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentado el Punto número CUATRO de la sesión número CIENTO TRECE celebrada el día veintisiete de septiembre del referido año, mediante la cual se acordó efectuar la reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad, siendo electo el señor LUIS ERNESTO ROSALES MORÁN en el cargo de Director Presidente; y, 3) Escritura Pública de Poder Especial otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada Edna Carolina López Toledo, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y CINCO del Libro MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cinco de julio del mismo año, en la cual consta que el señor Luis Ernesto Rosales Morán, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad RAF, S.A. DE C.V., confirió Poder Especial a favor del señor Federico Eugenio Sigui Prado, para que en nombre de su representada pudiera celebrar y formalizar actos como el presente; quien en adelante me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, y en el carácter antes dicho **OTORGAMOS: DECLARACIONES GENERALES: "LA CONTRATANTE"** declara: 1º) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se han reservado de los fondos GOES

asignados a CONAMYPE, la suma de hasta **QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR(\$ 15,790.62)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); 2º) Que tiene establecido su domicilio en la ciudad de San Salvador, la cual señala para los fines y efectos legales de este contrato; 3º) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del proceso por libre gestión N° 11/2017 GOES; **"EL CONTRATISTA"** por su parte declara: **a)** Ser de nacionalidad Salvadoreña y no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio del Estado y Gobierno de El Salvador todo derecho derivado de este contrato; **b)** Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato; **c)** Que tiene establecido su domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; sin embargo, señala como Domicilio Especial, para efectos de este contrato, el municipio San Salvador, departamento de San Salvador; y, **d)** Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los cuales se somete a cumplir; así también, los requisitos que establece este contrato; y, **4º)** Ambas partes declaran aceptar el contenido de los anexos que enseguida se señalan, de los cuales tienen conocimiento y los consideran como parte integrante del presente contrato: i) Solicitud de compra, ii) Términos de Referencia del proceso de libre gestión N° 11/2017 GOES y aclaraciones, iii) La Oferta Técnica y la Económica de **EL CONTRATISTA**; iv) Cuadro de evaluación de ofertas y recomendación del personal técnico de evaluación; v) Resolución de Adjudicación, vi) Garantía de cumplimiento de contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde **"EL CONTRATISTA"** se obliga a proporcionar a **"LA CONTRATANTE"**, el servicio de **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA ACTUALIZACIÓN DE SERVIDORES"**. **SEGUNDA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo será a partir del día hábil siguiente a la fecha de firma del presente contrato sin sobrepasar el **veintidós de diciembre del dos mil diecisiete**. **"EL CONTRATISTA"** realizará todas las visitas necesarias a CONAMYPE y los lugares donde sea necesario para el desarrollo de su servicio. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por los servicios es de hasta **QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 15,790.62)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el que será cancelado

en **UN SOLO PAGO** al finalizar la consultoría y contra la presentación y aceptación por parte de la CONAMYPE de los todos los productos e Informe Final, según la Cláusula Sexta de este instrumento de obligaciones. Es entendido y aceptado que no se reconocerá ningún otro tipo de remuneración o prestación, salvo los convenidos en este Contrato. Para el trámite de pago se deberá presentar original de factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE, copia de contrato y original del acta de recepción total o parcial, por los trabajos realizados emitida por el Administrador del Contrato y el otorgamiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** a favor de CONAMYPE de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la factura podrá ser pagada dentro de los treinta días siguientes de haberse recibido. La factura deberá ser presentada en la Tesorería de **"LA CONTRATANTE"**, ubicada en Urb. Buenos Aires 11, Pasaje Mar de Plata, calle Gabriela Mistral 1, San Salvador. Los días lunes y jueves de cada semana. **CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, por medio de Resolución de Dirección Ejecutiva de CONAMYPE; Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan debidamente justificadas, en la cual se indiquen las razones del caso. **"LA CONTRATANTE"**, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; no se podrá incrementar el precio del contrato; en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual a la inicial, todo de acuerdo a la LACAP. **QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. **"EL CONTRATISTA"** expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por **"LA CONTRATANTE"**, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **SEXTA: OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA":** **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a realizar a satisfacción de **"LA CONTRATANTE"**, lo siguiente: **PRODUCTOS ESPERADOS:** Dentro de los productos a entregar como resultado de la contratación, se tienen los siguientes: **1) Un plan de trabajo del desarrollo de la consultoría;** **2) Renovación de garantía por dos años de servidor DELL R820 Service TAG 5DQVX12;** **3) Renovación por un año de las licencias de VMWARE relacionadas al número de contrato 444929930;** y **4) Presentación de un Informe Final de la actualización de servidores.** **"EL CONTRATISTA"** y el personal técnico que éste ponga a disposición para la ejecución de los servicios no podrá utilizar ni divulgar la información a la cual tenga acceso en el marco de la ejecución de estos servicios; además **"LA CONTRATANTE"** será la propietaria del producto resultante de los servicios, no pudiendo **"EL CONTRATISTA"** bajo ningún motivo hacer uso de estos, salvo que cuente con autorización por escrito de parte del Titular de CONAMYPE para ello. **ACTIVIDADES A**

DESARROLLAR: i. Actualización de servidores de la versión 6.0 a la versión 6.5 de VMware; ii. Cambio de IP de sitio principal tanto de SAN como de 2 HOST; iii. Revisión de funcionamiento de sitio principal y sitio de contingencia; iv. Sincronización de tres nuevas máquinas virtuales con Site Recovery Manager; y, v. Eliminación de máquinas virtuales obsoletas. **METODOLOGÍA DE TRABAJO:** El equipo técnico puesto a disposición por el ofertante se dedicará a realizar la actualización de los servidores en conjunto con la unidad de informática de CONAMYPE. **SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Jefe de la Unidad de Informática, Licenciado CARLOS EFRAÍN SERMEÑO MURILLO, será el responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión a los trabajos que realice "EL CONTRATISTA", así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la LACAP y su Reglamento. El administrador del contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la GAC de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; Los Administradores del contrato deberán remitir a la GAC fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato. **OCTAVA: RELACIONES LABORALES:** "EL CONTRATISTA" será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a "LA CONTRATANTE", a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento "EL CONTRATISTA" no podrá presentar reclamo alguno a "LA CONTRATANTE", eximiendo a ésta de toda responsabilidad. **NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL:** "EL CONTRATISTA" se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiera

procedimiento sancionatorio, y en este último **DÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, "LA CONTRATANTE" podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de "EL CONTRATISTA" a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso "LA CONTRATANTE" únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a "EL CONTRATISTA", de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** "EL CONTRATISTA", para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 1,579.06), que es equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con una vigencia hasta el día seis de febrero de dos mil dieciocho; dicho documento será mediante cheque de caja, gerencia o certificado; o fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la GAC dentro de los DIEZ días hábiles después de la fecha de entrega de la copia del contrato firmado. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONFLICTO:** "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los artículos sesenta y tres y sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONTRATISTA", no podrá ceder el servicio a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de "LA CONTRATANTE" pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: i) Cuando "EL CONTRATISTA" no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato, ii) Cuando se descubran situaciones que evidencien que "EL CONTRATISTA" ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato y, iii) por mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: "LA CONTRATANTE", en Urb. Buenos Aires II, Pasaje Mar de Plata, calle Gabriela

Mistral 1, de la ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono: dos cinco nueve dos nueve uno cero cero, "EL CONTRATISTA", en [REDACTED] municipio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] Así nos expresamos los otorgantes y no habiendo nada más que hacer constar suscribimos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

ENILDA ROSIBEL FLORES DE RODRÍGUEZ
TANTE-CONAMYPE

FEDERICO EUGENIO SIGUI PRADO
RAF, S.A. DE C.V.
EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de diciembre del dos mil diecisiete. Ante mí, ROXANA CAROLINA ZELEDÓN CORTEZ, Notario, de este domicilio, comparecen: **ENILDA ROSIBEL FLORES DE RODRÍGUEZ**, mayor de edad, Empleada, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] y

Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva Interina Ad-Honorem de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE)**, Comisión Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil quinientos noventa y seis - ciento dos - cinco, personería que más adelante relacionaré; y **FEDERICO EUGENIO SIGUI PRADO**, de [REDACTED] años de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la Sociedad **RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RAF, S.A. DE C.V.**, persona jurídica del domicilio de Antiguo Cuscatlán,



departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que más adelante relacionaré; y en tales calidades, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento por medio del cual han celebrado un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** para el "**SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ACTUALIZACIÓN DE SERVIDORES**", promovido mediante Proceso por Libre Gestión No. 11/2017 GOES; contrato que se registró de conformidad a las Cláusulas siguientes: ""**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde "**EL CONTRATISTA**" se obliga a proporcionar a "**LA CONTRATANTE**", el servicio de "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA ACTUALIZACIÓN DE SERVIDORES**". **SEGUNDA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo será a partir del día hábil siguiente a la fecha de firma del presente contrato sin sobrepasar el **veintidós de diciembre del dos mil diecisiete**. "**EL CONTRATISTA**" realizará todas las visitas necesarias a CONAMYPE y los lugares donde sea necesario para el desarrollo de su servicio. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por los servicios es de hasta **QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 15,790.62)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el que será cancelado en **UN SOLO PAGO** al finalizar la consultoría y contra la presentación y aceptación por parte de la CONAMYPE de los todos los productos e Informe Final, según la Cláusula Sexta de este instrumento de obligaciones. Es entendido y aceptado que no se reconocerá ningún otro tipo de remuneración o prestación, salvo los convenidos en este Contrato. Para el trámite de pago se deberá presentar original de factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE, copia de contrato y original del acta de recepción total o parcial, por los trabajos realizados emitida por el Administrador del Contrato y el otorgamiento por parte de "**EL CONTRATISTA**" a favor de CONAMYPE de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la factura podrá ser pagada dentro de los treinta días siguientes de haberse recibido. La factura deberá ser presentada en la Tesorería de "**LA CONTRATANTE**", ubicada en Urb. Buenos Aires #1, Pasaje Mar de Plata, calle Gabriela Mistral 1, San Salvador. Los días lunes y jueves de cada semana. **CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, por medio de Resolución de Dirección Ejecutiva de CONAMYPE; Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan debidamente justificadas, en la cual se indiquen las razones del caso. "**LA CONTRATANTE**", se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; no se podrá incrementar el precio del contrato en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual a la inicial, todo de acuerdo a la LACAP. **QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de "**EL CONTRATISTA**" de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la



"EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA CONTRATANTE", a cuya competencia se

somete a efectos de la imposición. **SEXTA: OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA":** "EL CONTRATISTA", se obliga a realizar a satisfacción de "LA CONTRATANTE", lo siguiente:

PRODUCTOS ESPERADOS: Dentro de los productos a entregar como resultado de la contratación, se tienen los siguientes: **1)** Un plan de trabajo del desarrollo de la consultoría; **2)** Renovación de garantía por dos años de servidor DELL R820 Service TAG 5DQVX12; **3)** Renovación por un año de las licencias de VMWARE relacionadas al número de contrato 444929930; y **4)** Presentación de un Informe Final de la actualización de servidores. La persona contratada y el personal técnico que ésta ponga a disposición para la ejecución de los servicios no

podrá utilizar ni divulgar la información a la cual tenga acceso en el marco de la ejecución de estos servicios; además "LA CONTRATANTE" será la propietaria del producto resultante de los servicios, no pudiendo "EL CONTRATISTA" bajo ningún motivo hacer uso de estos, salvo que cuente con autorización por escrito de parte del Titular de CONAMYPE para ello. **ACTIVIDADES A**

DESARROLLAR: i. Actualización de servidores de la versión 6.0 a la versión 6.5 de VMware; ii. Cambio de IP de sitio principal tanto de SAN como de 2 HOST; iii. Revisión de funcionamiento de sitio principal y sitio de contingencia; iv. Sincronización de tres nuevas máquinas virtuales con Site Recovery Manager; y, v. Eliminación de máquinas virtuales obsoletas. **METODOLOGÍA DE**

TRABAJO: El equipo técnico puesto a disposición por el ofertante se dedicará a realizar la actualización de los servidores en conjunto con la unidad de informática de CONAMYPE.

SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El Jefe de la Unidad de Informática, Licenciado CARLOS EFRAÍN SERMEÑO MURILLO, será el responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión a los trabajos que realice "EL CONTRATISTA", así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la LACAP y su Reglamento. El administrador del contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la GAC de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; Los Administradores del contrato deberán remitir a la GAC fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato. **OCTAVA: RELACIONES LABORALES:** "EL

CONTRATISTA" será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a "LA CONTRATANTE", a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento "EL CONTRATISTA" no podrá presentar reclamo alguno a "LA CONTRATANTE", eximiendo a ésta de toda responsabilidad. **NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA**

INFANTIL: "EL CONTRATISTA" se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el

Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiera procedimiento sancionatorio, y en este último. **DÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, "LA CONTRATANTE" podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de "EL CONTRATISTA" a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso "LA CONTRATANTE" únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a "EL CONTRATISTA", de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** "EL CONTRATISTA", para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 1,579.06), que es equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con una vigencia hasta el día seis de febrero de dos mil dieciocho; dicho documento será mediante cheque de caja, gerencia o certificado; o fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la GAC dentro de los DIEZ días hábiles después de la fecha de entrega de la copia del contrato firmado. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONFLICTO:** "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONTRATISTA", no podrá ceder el servicio a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de "LA CONTRATANTE" pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El

presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: i) Cuando "EL CONTRATISTA" no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato, ii) Cuando se descubran situaciones que evidencie que "EL CONTRATISTA" ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato y, iii) por mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA CUARTA; NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: "LA CONTRATANTE", en Urb. Buenos Aires II, Pasaje Mar de Plata, calle Gabriela Mistral 1, de la ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono: dos cinco nueve dos nueve uno cero cero, "EL CONTRATISTA", en [REDACTED] municipio de [REDACTED] departamento de [REDACTED]

Y yo la suscrita Notario, **HAGO CONSTAR:** Que es legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **De la primer compareciente:** a) Decreto número CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis publicado en el Diario Oficial número OCHENTA Y CUATRO tomo TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis; b) Decreto Ejecutivo Número DOCE de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario oficial número CIENTO VEINTICINCO tomo TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de julio de mil novecientos noventa y nueve; y c) Certificación del PUNTO CUATRO PUNTO UNO PUNTO CUATRO del Acta número CIENTO SETENTA Y SIETE, extendida en esta ciudad el nueve de noviembre del presente año, en la cual consta que en reunión de los miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña empresa (CONAMYPE) celebrada en la ciudad de San Salvador a los veintiséis días del mes de octubre del presente año, se acordó nombrar a la Licenciada Enilda Rosibel Flores de Rodríguez como Directora Ejecutiva Interina Ad-Honorem de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña empresa (CONAMYPE), por el período comprendido del cuatro al seis de diciembre de dos mil diecisiete. **Del segundo compareciente:** 1) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de la Licenciada Nora María Amaya Rivas, inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y SIETE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día siete de julio del mismo año, en la cual se modificó el pacto social en lo relativo al contenido de diversas cláusulas, siendo esta Escritura de Modificación la que reúne en un solo cuerpo todas las cláusulas que rigen a la Sociedad; en consecuencia, es el único texto legal que la rige a futuro; en la misma, consta que dicha Sociedad es de la denominación antes referida, que su plazo es indeterminado, que el uso de la firma social y la representación legal corresponde al Director Presidente, quien durará en sus funciones por un período de siete años y que está facultado para celebrar actos como el presente y otorgar toda clase poderes para el cumplimiento de los fines de la Sociedad; 2) Certificación de

Credencial de la Junta Directiva de la Sociedad RAF, S.A. DE C.V., extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas a los treinta días del mes de septiembre de dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades, en la que consta: Que en el Libro de Actas Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentado el Punto número CUATRO de la sesión número CIENTO TRECE celebrada el día veintisiete de septiembre del referido año, mediante la cual se acordó efectuar la reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad, siendo electo el señor LUIS ERNESTO ROSALES MORÁN en el cargo de Director Presidente; y, 3) Escritura Pública de Poder Especial otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada Edna Carolina López Toledo, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y CINCO del Libro MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cinco de julio del mismo año, en la cual consta que el señor Luis Ernesto Rosales Morán, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad RAF, S.A. DE C.V., confirió Poder Especial a favor del señor Federico Eugenio Sigui Prado, para que en nombre de su representada pudiera celebrar y formalizar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cuatro folios útiles, la que leída que se las hubo, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

